

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Paço, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 533 de 29 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo que determina el segundo párrafo del artículo 153 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas del Ejército en el distrito de la isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º La redención del servicio en Ultramar para los mozos del reemplazo del año actual se verificará dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el 1.º de Marzo siguiente:

2.º Con arreglo al precepto del artículo 164 de la misma ley, se señala igual plazo para la sustitución.

3.º Desde el día señalado para el sorteo, 12 de Diciembre próximo, según Real orden circular de 18 del actual hasta el 12 de Febrero siguiente, podrán redimirse por 1.500 pesetas los mozos comprendidos en esta disposición, y desde esa fecha hasta el 1.º de Marzo por 2.000.

4.º Queda subsistente el plazo señalado por la ley para redimir del servicio de la Península.

5.º Los Capitanes generales de los distritos adoptarán las disposiciones convenientes para que la presente resolución sea publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1891.—Marcelo de Azcárraga.—Señor.....

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Filipinas hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que los interesados residentes en la Península, á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan reclamarla de este Centro por instancia que dirijan á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 26 de Noviembre de 1891.
—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se convoque á oposición para proveer 154 plazas vacantes de aspirantes segundos del Cuerpo de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, con arreglo y en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 12 de Agosto último y programa adjunto.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 7 de Enero de 1892, en el local que esa Dirección designe, y para tomar parte en ellos se requiere ser empleado del Cuerpo de Correos, como previene el art. 23 del citado Real decreto.

Solicitar del Director general de Correos y Telégrafos la admisión á los ejercicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden, acompañando á la instancia la partida de bautismo ó el acta de nacimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN LA CLASE DE ASPIRANTES DEL CUERPO DE COMUNICACIONES

Primer ejercicio.

Gramática castellana.

Escribir correctamente al dictado y analizar un periodo de lengua castellana.

Lengua francesa.

Leer y traducir correctamente un periodo escrito en lengua francesa.

Segundo ejercicio.

Elementos de Aritmética.

1. Aritmética. Su definición. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita.

2. Adición y sustracción de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

3. Multiplicación y división de los números enteros. Prueba de estas operaciones.

4. Reglas de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Definición de números primos. Descomponer un número en dos factores primos. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Reglas para hallarlos.

5. Fracciones ordinarias. Reducción de dos ó más fracciones á un común denominador. Simplificación de fracciones.

6. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

7. Numeración de las fracciones decimales. Adición y sustracción de los números decimales.

8. Multiplicación y división de los números decimales.

9. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

10. Unidades fundamentales del sistema métrico. Múltiplos y divisores de las unidades del sistema métrico.

11. Relación entre las unidades de longitud y superficie del sistema métrico y las de Castilla.

12. Relación entre las unidades de capacidad y de peso del sistema métrico y las de Castilla.

13. Sistema monetario de España. Su equivalencia con el de los principales países de Europa.

14. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de América.

15. Equivalencia entre el sistema monetario de España y el de los principales países de Asia, Africa y Oceanía.

16. Razones. Equidiferencias y proporciones. Su definición y propiedades.

17. Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades.

18. Regla de tres, simple y compuesta.

19. Regla de aligación.

20. Regla de interés, simple y compuesta.

21. Regla de Compañía, simple y compuesta.

Geografía postal é Itinerarios postales de España.

1. Descripción de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Puertos principales. Ríos más caudalosos. Extensión y población de España. Islas adyacentes. Provincias ultramarinas. Posesiones españolas.

2. División de la Península en distritos de Comunicaciones. Centros que cada uno comprende y Secciones adscritas á los distintos Centros. Puntos de residencia de los Inspectores de distrito.

3. Sección de Alava. Sus límites. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de la Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centros de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio.

4. Sección de Albacete. Los enunciados del núm. 3 con respecto á esta Sección.

5. Idem de Alicante. Idem id. id.

6. Idem de Almería. Idem id. id.

7. Idem de Avila. Idem id. id.

8. Idem de Badajoz. Idem id. id.

9. Idem de Barcelona. Idem id. idem.

10. Idem de Burgos. Idem id. id.

11. Idem de Cáceres. Idem id. id.

12. Idem de Cádiz. Idem id. id.

13. Idem de Castellón. Idem id. idem.

14. Idem de Ciudad Real. Idem idem id.

15. Idem de Córdoba. Idem id. idem.

16. Idem de la Coruña. Idem id. idem.

17. Idem de Cuenca. Idem id. id.

18. Idem de Gerona. Idem id. id.

19. Idem de Granada. Idem id. idem.

20. Idem de Guadalajara. Idem idem id.

21. Idem de Guipúzcoa. Idem id. idem.

22. Idem de Huelva. Idem id. id.

23. Idem de Huesca. Idem id. id.

24. Idem de Jaén. Idem id. id.

25. Idem de León. Idem id. id.

26. Idem de Lérida. Idem id. id.

27. Idem de Logroño. Idem id. idem.

28. Idem de Lugo. Idem id. id.

29. Idem de Madrid. Idem id. id.

30. Idem de Málaga. Idem id. id.

31. Idem de Murcia. Idem id. id.

32. Idem de Navarra. Idem id. idem.

33. Idem de Orense. Idem id. id.

34. Idem de Oviedo. Idem id. id.

35. Idem de Palencia. Idem id. idem.

36. Sección de Pontevedra. Idem idem id.

37. Idem de Salamanca. Idem idem id.

38. Idem de Santander. Idem idem id.

39. Idem de Segovia. Idem idem id.

40. Idem de Sevilla. Idem idem id.

41. Idem de Soria. Idem idem id.

42. Idem de Tarragona. Idem idem id.

43. Idem de Teruel. Idem idem id.

44. Idem de Toledo. Idem idem id.

45. Idem de Valencia. Idem idem id.

46. Idem de Valladolid. Idem idem id.

47. Idem de Vizcaya. Idem idem id.

48. Idem de Zamora. Idem idem id.

49. Idem de Zaragoza. Idem idem id.

50. Idem de Baleares. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde. Oficina cabeza de Sección. Estaciones Estafetas que de ella forman parte. Carterías rurales ó Centros de distribución más importantes. Conducciones en ferrocarril y en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península.

51. Sección de Canarias. Islas que la forman. Centro y distrito á que corresponde esta Sección. Su situación geográfica. Conducciones en carruaje que recorren su territorio. Conducciones marítimas interinsulares y con la Península. Estaciones Estafetas y Carterías rurales más importantes.

52. Inspecciones de estafetas ambulantes. Puntos de residencia de los Inspectores de estas oficinas. Líneas y trayectos que constituyen la zona de vigilancia de cada Inspector.

53. Estafeta ambulante del Norte. Su descripción. Sección é Inspecciones de que depende. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas que sirve directamente. Oficinas cabezas de Sección y Estaciones Estafetas más importantes para las que en cada punto cambia correspondencia. Sus enlaces con otras conducciones en ferrocarril y en carruaje.

54. Los enunciados del núm. 53 con relación á la ambulante del Noroeste.

55. Idem idem id. á la de Aragón.

56. Idem idem id. á la del Mediterráneo.

57. Idem idem id. á la de Andalucía.

58. Idem idem id. á la de Extremadura.

59. Idem idem id. á la del Tajo.

60. Idem idem id. á la Venta de Baños á Santander; de Medina del Campo á Zamora, y de Valladolid á Medina de Rioseco.

61. Idem idem id. de León á Gijón; de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo; de Monforte á Vigo; de Santiago á Carril, y de Redondela á Pontevedra.

62. Idem idem id. de Villalba, por Segovia, á Medina del Campo; de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, y de Medina del Campo á la Fregeneda.

63. Idem idem id. de Zaragoza á Bilbao; de Zaragoza á Alsasua; de Tudela á Tarazona; de Tardienta á Huesca; de Selgua á Barbastro; de Oviedo á Trubia, y de Bilbao á Zumárraga y Elgoibar.

64. Los enunciados del núm. 53, con relación á las ambulantes de Zaragoza á Puebla de Híjar; de Zaragoza á Cariñena; de Lérida á Tarragona, y de Barcelona á Reus.

65. Idem idem id. de Barcelona á Port-bou por el interior y por el litoral; de Manresa á Oleván y de Mollet á Caldas de Montbuy.

66. Idem idem id. de Barcelona á San Juan de las Abadesas; de Barcelona á Picamoixons, y de Palma

á Monacor con su ramal á La Puebla.

67. Idem idem id. de Encina á Alicante; de Chinchilla á Cartagena; de Villena á Bocairente; de Silla á Cullera, y de Carcagente á Denia.

68. Idem idem id. de Alicante á Murcia; de Murcia á Lorca; de Albaterra á Torreveja; de Aranjuez á Cuenca, y de Manzanares á Ciudad Real.

69. Idem idem id. de Valencia á Barcelona; de Valencia á Utiel, y de Tarragona á Barcelona por el litoral.

70. Idem idem id. de Córdoba á Málaga; de Jaén á Espelúy; de Valladolid á Linares, y de Córdoba á Murcia y Utrera.

71. Idem idem id. de Granada á Málaga; de Jerez á Sanlúcar; de Sevilla á Carmona; de Utrera á Morón, y de Sevilla á Utrera, Osuna y La Roda.

72. Idem idem id. de Sevilla á Huelva, y de Mérida á Sevilla.

73. Idem idem id. de Almorchón á Córdoba; de Cáceres á Mérida; de Zafra á Huelva y el ramal de Arroyo á Cáceres.

74. Idem idem id. de Madrid y Toledo; de Madrid á Arganda, y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

75. Conducciones marítimas entre la Península y las islas Filipinas, Cuba, Puerto Rico, Marruecos y posesiones españolas del Norte de Africa.

Tercer ejercicio.

Legislación del ramo.

1. Dirección general. Organismos administrativos que comprende. Facultades del Director general.

2. Facultades de los Subdirectores y de los Jefes de las Secciones. Denominación de éstas. Negociado en que se subdividen, y asuntos en que entienden.

3. Facultades y deberes de los Jefes de los Negociados. Modo de funcionar estas oficinas.

4. Dependencias de la Sección Geográfica; su objeto; atribuciones y deberes de los Jefes de estas dependencias.

5. Negociado Central; dependencias que comprende. Atribuciones y deberes del Jefe de Negociado Central, y de los correspondientes á las oficinas que de éste forman parte.

6. Inspección general del servicio. Su organización y objeto. Atribuciones y deberes del Inspector y Subinspector generales.

7. Atribuciones y deberes de los Inspectores de los distritos.

8. Idem idem id. de los Jefes de los Centros.

9. Idem idem id. de los Jefes de las Secciones.

10. Idem idem id. de los funcionarios de las Secciones.

11. Estaciones Estafetas. Su clasificación con arreglo al servicio telegráfico ó telefónico que prestan. Obligaciones de los encargados de estas oficinas y de los empleados á sus órdenes.

12. Estafetas ambulantes. Atribuciones de los Jefes de Sección en lo que concierne á estas Estafetas. Atribuciones y deberes de los Inspectores de ambulantes.

13. Obligaciones de los Jefes de expediciones en ferrocarril y de los funcionarios á sus órdenes. Modo de funcionar las Estafetas ambulantes.

14. Agregaciones al servicio de Estafetas ambulantes: quién puede disponerlas y documentos con que se justifican. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas de los puntos de tránsito y término de la expedición en el servicio de las Estafetas ambulantes.

15. Auxiliares de Comunicacio-

nes: sus clases. Auxiliares temporeros. Su ingreso y deberes.

16. Auxiliares permanentes: atribuciones y deberes de estos Auxiliares: condiciones para su ingreso.

17. Capataces y Celadores: condiciones para su nombramiento: obligaciones y derechos de estos empleados.

18. Porteros, Conserjes, Ordenanzas y Repartidores. Nombramiento de estos funcionarios subalternos y obligaciones que les impone el reglamento.

19. Faltas leves, graves y muy graves. Penas correspondientes á las faltas, según la clase del funcionario á quien se impongan. Efectos de las penas.

20. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurrían los funcionarios de los Cuerpos de Comunicaciones, Aspirantes de Telegrafos y Auxiliares permanentes. Organización de la Junta disciplinaria.

21. Procedimiento para comprobar y castigar las faltas graves y muy graves en que incurrían los funcionarios no comprendidos en el número anterior, y las leves, cualquiera que sea la condición del funcionario responsable. Atribuciones que, en materia disciplinaria, corresponden á los Subdirectores, Inspectores generales y de distrito y Jefes de los Centros: su limite.

22. Procedimiento para levantar ó modificar las penas impuestas. En qué consisten y cuándo proceden. Sustanciación de los recursos.

23. Suspensión preventiva. Su procedencia y efectos. Retenciones y sentencias judiciales.

24. Recompensas por servicios extraordinarios. Expedientes personales. Nombramientos, traslaciones y posesiones. Rehabilitaciones. Cesaciones. Títulos. Estados del personal.

25. Licencias temporales. A quienes pueden concederse. Sus efectos. Bajas provisionales. Bajas por enfermedad. Ascensos. Montepío de Correos.

26. Prohibiciones á los funcionarios del ramo. Sus relaciones con las Autoridades provinciales y locales. Comunicaciones; órdenes y circulares.

27. Carteros distribuidores; sus clases; plantillas de las carterías urbanas. Nombramiento y sueldo de los carteros en sus diferentes clases. Ascenso de los Auxiliares y supernumerarios.

28. Correcciones á los carteros urbanos por faltas en que incurrían, según su entidad y la categoría de los responsables.

29. Aplicación del producto recaudado por derecho de distribución á domicilio de la correspondencia. Modo de llevar la contabilidad de las carterías.

30. Atribuciones y deberes de los Jefes de las oficinas en el servicio de las carterías.

31. Idem idem id. de los carteros mayores.

32. Idem idem id. de los Inspectores de carterías.

33. Idem idem id. de los carteros de número. Auxiliares. Supernumerarios y temporeros.

34. Registros de habitantes. Carteras. Uniformes.

35. Carteros rurales. Su nombramiento y haberes. Obligaciones de estos carteros. Faltas y correcciones que les son aplicables.

36. Carteros municipales: su nombramiento y haberes: Sus obligaciones. Corrección de las faltas en que incurrían.

37. Junta central de carterías; su organización y fundaciones. Administración de los fondos sobrantes de las carterías. Adquisición de

material para el servicio de las mismas.

38. Junta Central de carterías (continuación). Jubilación de los individuos de cartería que tengan derecho. Premios á los inutilizados con ocasión del servicio. Premios por servicios extraordinarios.

39. Junta Central de carterías (continuación). Pensiones á las viudas y huérfanos de los individuos de carterías. Limitaciones de este derecho. Fondos sobrantes.

40. Junta Central de carterías (continuación). Facultades de las Secciones de la Junta. Atribuciones del Presidente, de los Vocales, del Secretario y del Tesorero de la Junta. Recursos contra los acuerdos de la misma.

41. Conducciones contratadas en carruaje y á caballo: contratistas y dependientes autorizados: sus condiciones, sus deberes; sus derechos: forma de la contratación: depósitos provisionales y definitivos: pliegos de condiciones: horarios é itinerarios: su modificación.

42. Responsabilidades de los conductores contratistas: organización de servicios á su costa; cuándo procede. Correcciones por faltas. Devolución de fianzas.

43. Conducciones contratadas por peones: forma de esta contratación: fianzas de los peatones. Obligaciones de los peatones, condiciones que éstos deben reunir y derechos que les concede el reglamento.

44. Responsabilidades de los peatones; correcciones que les son aplicables.

45. Objetos que el servicio postal se encarga de conducir; cuáles están excluidos de este servicio: extensión de monopolio del correo. Contrabando de la correspondencia. Sanción penal.

46. Sistemas de franqueo: cuál es aplicable á la correspondencia del interior. Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falten sellos de correos á la venta. Propiedad de la correspondencia: formalidades para recuperar, reexpedir ó modificar la dirección de la ordinaria y la certificada. Secreto sobre la correspondencia.

47. Cartas: su definición. Tarjetas postales, sencillas y dobles; oficiales ó elaboradas particularmente. Condiciones para su circulación; precios de las tarjetas postales según su destino. Periódicos: su definición; parte manuscrita que pueden contener. Medicamentos: condiciones para su admisión.

48. Impresos: su definición: parte manuscrita que pueden contener. Límites de peso y dimensiones de los impresos. Papeles de negocios: definición de los mismos y condiciones para su circulación. Muestras de comercio; condiciones para que puedan circular, según sus diversos estados. Límite de peso y tamaño de las muestras. Objetos en grupo.

49. Correspondencia oficial: caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación. Documentos electorales. Pliegos de loterías. Avisos de giro mutuo. Telegramas que circulan por el correo. Franquicias.

50. Buzones. Horas de servicio postal en las oficinas. Valor y color de los sellos de Correos que se usan actualmente: su inutilización. Sellos de las oficinas. Correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada. Registro de las expediciones de Correos: su detención. Detención de la correspondencia.

51. Expedición de la correspondencia ordinaria y de la certificada. Correspondencia conducida en buques particulares. Vayas; redacción y refrendo de los mismos. Sellos de correos servidos ó falsos.

52. Entrega de la correspondencia ordinaria. Lista; qué correspondencia puede ser entregada en lista y formalidades con que ha de verificarse. Apartado oficial y particular. Derecho de distribución de la correspondencia á domicilio. Correspondencia sobrante.

53. Correspondencia certificada: su definición: condiciones que ha de reunir. Objetos que pueden certificarse. Hojas de aviso y garantías para la circulación de la correspondencia. Avisos de recibo: su reclamación. Entrega de los certificados. Responsabilidad de los empleados por este servicio.

54. Certificados sin declaración de valor: condiciones para su circulación, según su clase. Responsabilidad de la Administración por este servicio. Certificados sobrantes. Despachos telegráficos y semafóricos. Correspondencia asegurada

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.052.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Abarán, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los montes que posee dicho pueblo, he acordado que el día 15 del próximo mes de Diciembre á las doce del mismo, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de mil doscientas pesetas.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.
—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Cuarta sección.

Número 1.046.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 18 de Agosto último, núm. 165, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en las 2.^ª, 3.^ª y 4.^ª secciones y 2.^ª, 3.^ª, 4.^ª, 5.^ª, 7.^ª y 8.^ª agrupaciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 del actual y señalado con el núm. 9, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas ochenta y un céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que se anunciará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 223 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantir el cumplimiento del contrato, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 26 de Noviembre de 1891. — El Secretario, Manuel Duelo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha) para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo, (ó con la baja de tantas pesetas tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.048.

Don Angel Mora y Gómez, Alférez de fragata graduado de la escala de reserva, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia y Capitanía del puerto de Cartagena, Fiscal de la sumaria número 81 por naufragio.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al individuo José Giner Sánchez, natural de Lorca, vecino de Santa Lucía, soltero, jornalero y de veintidós años de edad, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Comandancia á fin de notificarle la resolución recaída en la sumaria que arriba se cita; en el bien entendido que de no verificarlo será declarado en rebeldía y como tal perseguido.

Cartagena 28 de Noviembre de 1891.—El Fiscal, Angel Mora.—Por su mandato: El Secretario, Ginés García.

Número 1.047.

Edicto.

Don Joaquín Barros Vázquez, segundo Teniente de Carabineros de la Comandancia de Cádiz y Juez instructor del expediente informativo que se instruye de orden superior en justificación del doble tiempo de servicio que por operaciones de campaña corresponde abonar á fuerza de la misma

Usando de las facultades que me concede el art. 387 del Código de Justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Carretero López, natural de Tabarra, provincia de Murcia, Carabineiro que fué de esta Comandancia de Cádiz en el mes de Diciembre de 1878, hoy en situación de retirado ó licenciado, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la referida provincia de Murcia, manifieste su residencia ó comparezca en este Juzgado de instrucción militar, situado en el Blanco Arrecife de San José núm. 5, extramuros de Cádiz, á prestar declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento que de no comparecer se entiende que renuncia á todos los beneficios que pudieran corresponderle.

Dado en el Blanco á los veintiséis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez instructor, Joaquín Barros.

Quinta sección.

Número 1.045.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

El día 1.^º de Diciembre queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia á las clases pasivas en la forma siguiente

- Día 1.^º.—Montepío militar y cesantes.
- Día 2.^º.—Retirados y jubilados.
- Día 3.^º.—Montepío civil.
- Día 4.^º.—Renumeratorias y esclastrados.
- Día 5.^º.—Todas las clases sin distinción.

Murcia 28 de Noviembre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández.

Tercera sección.

Número 964.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1890 á 1891.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			1.408 41
Cobrado por fincas y rentas propias			22 26
Idem por ingresos eventuales..			8.311 68
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			7 50
Idem por reintegros..			
Idem por fondos provinciales..			
TOTAL cargo.			9.749 85
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		4.661 40	4.661 40
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		3.064 55	3.064 55
Por sueldos de Facultativos.	306 36		306 36
Por id. de enfermeros y sirvientes.			
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		50 »	50 »
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		139 62	139 62
Por gastos de culto y clero.		91 50	91 50
Por id. generales.		405 »	405 »
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.		623 23	623 23
TOTAL data.	306 36	9.035 30	9.341 66

RESUMEN

Importa el cargo..		9.749 85
Idem la data	(Personal.. 306 36)	
	(Material.. 9.035 30)	9.341 66
Existencia en Caja para el siguiente mes.		408 19

De forma que importando el cargo 9.749 pesetas 85 céntimos y la data 9.341 pesetas 66 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 408 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Octubre de 1891.—V.^º B.^º: El Director, Celdrán.—El Administrador, Francisco Gil.

Número 1.050.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Por Real orden comunicada con fecha 25 del actual, queda ampliado el plazo voluntario para la adquisición de las cédulas personales del presente año económico hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., E. Soriano.

Sexta sección.

Número 1.035.

AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la primera semana que comprende desde el 14 al 17 inclusive del actual, en la construcción de una alcantarilla que por administración se está practicando en el camino de El Descargador.

Pts. Cts.

Satisfecho á Antonio Alca-raz, maestro, por tres días á 5 pesetas uno.	15 »
Idem á Manuel Rodríguez, por tres días y medio á 2'75.	9 62
Idem á Juan Martínez, peón, por tres días y medio á 2.	7 »
Idem á Francisco Oliver, idem, por tres días á 2.	6 »
Idem á Andrés Orta, id., por dos días á 2.	4 »
Idem á José Ibáñez, id., por tres días á 2.	6 »
Idem á José García, id., por tres días á 2.	6 »
Idem á Pedro Rueda, oficial, por tres días y medio á 3'50.	12 25
Idem á José Méndez, maestro de obras públicas, por cuatro días á 5.	20 »
Idem á Francisco Murcia, por la piedra que ha facilitado.	9 »
Idem á Andrés López, por un cántaro y un botijo.	1 »
Idem á Juan Antonio Vivancos, por madera.	31 »

TOTAL. 126 87

La Unión 24 de Noviembre de 1891.—V.º B.º: El Alcalde, Conesa.
—El Secretario, Gregorio Martínez.

Octava sección.

Número 1.049.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña Rodríguez, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que á virtud de diligencias de ejecución de sentencia recaída en pleito seguido por don Angel Seiquer López contra los herederos de Don José Antonio Latorre Alarcón, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la villa de Molina calle del Carril número cuarenta y ocho, compuesta de dos casas, que según la declaración pericial tienen actualmente el número ochenta y cinco que forman las dos en el expresado Carril de Cas-

tilla, por ir con este número incluída también la que da á la calle del Correo ó lateral unida, á cuya línea de fachada mide diez y siete metros sesenta centímetros, y ocho metros treinta y cinco centímetros la fachada de la calle de Carril. Consta de planta baja, principal y segundo, distribuidos en varias habitaciones y dependencias; linda Norte con las de Encarnación Vicente y José Bernal; Mediodía la calle del Correo; Poniente con casa de Alfonso Yagüe, y Levante su situación y la Encarnación Vicente, en mediano estado de conservación; valorada en diez mil quinientas pesetas.

2.ª En la huerta de dicha villa, pago de la Balsa del Lino, un trozo de tierra riego, su cabida once áreas y ochenta y seis centiáreas, equivalentes á una tahulla y diez y seis áreas; que linda Levante con vereda de servidumbre; Mediodía tierras de Don Luis Manresa, y Poniente y Norte azar-bón; valorada en setecientos noventa y seis pesetas.

Estas fincas pertenecen á dichos herederos del finado Don José Antonio Latorre Alarcón, debiéndose verificar el remate de ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo á las doce de la mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse para tomar parte en la subasta previamente el diez por ciento del valor de la finca que se solicite.

Los títulos de propiedad de aquellas que han podido adquirirse, están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para examen de los licitadores, á quienes se previene que deben conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Murcia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Gaspar de la Peña.
—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.044.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE MURCIA

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes y demás disposiciones vigentes en la materia, en el próximo mes de Enero tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento, en los quince primeros días del próximo mes de Diciembre.

En dichas solicitudes expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Los derechos que deben abonar los examinandos por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 4 pesetas por los de matrícula y 2'50 por derechos académicos; y en metálico, también por cada asignatura, 2'50 por derechos de inscripción y otras 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como los de enseñanza oficial y con sujeción á los programas oficiales.
Murcia 28 de Noviembre de 1891.
—V.º B.º: El Director, Orts.—El Secretario, José Calvo.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Natalia vda.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Agustín y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, *De Madrid á Paris*.—A las 9, *Los Triunviros*.—A las 10, *El Monaguillo*.—A las 11, *Apuntes del Natural*.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías
no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTÍ, por la de consumos.	32 50
LORQUI, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.